

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante radicado CVS N° 2023112132 del día 01 de marzo del 2023 la POLICIA NACIONAL AMBIENTAL, adscrita al departamento de Córdoba, mediante operativo realizado capturan en fragancia al señor **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula N° 1.070. 815. 372. Quien realizo el aprovechamiento de cuatro árboles de la especie campano (Samanea samán), ubicados en la Finca San Antonio vereda caño viejo perteneciente al corregimiento San Nicolás de Bari del municipio de Santa Cruz de Lórica, administrada por el señor **PIER JATIN**, quien autorizo el aprovechamiento de los individuos antes mencionados, generando el Informe de Visita ASA N° 367-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

2. CONSIDERACIONES De acuerdo al oficio relacionado por el señor ALEXIS ENRRIQUE MENDOZA Jefe del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Córdoba, en el cual manifiesta que el señor ÁLVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA identificado con cédula N° 1.070. 815. 372 expedida el día 21- 07- 2008, en el municipio de San Bernardo del Viento, nacido el día 08- 01 del 1988 en el municipio de Lórica Córdoba, fue sorprendido en fragancia realizando aprovechamiento de unos árboles de la especie Campano (Samanea saman) en una finca ubicada en la vereda caño viejo corregimiento San Nicolás de Bari, municipio de Santa Cruz De Lórica.

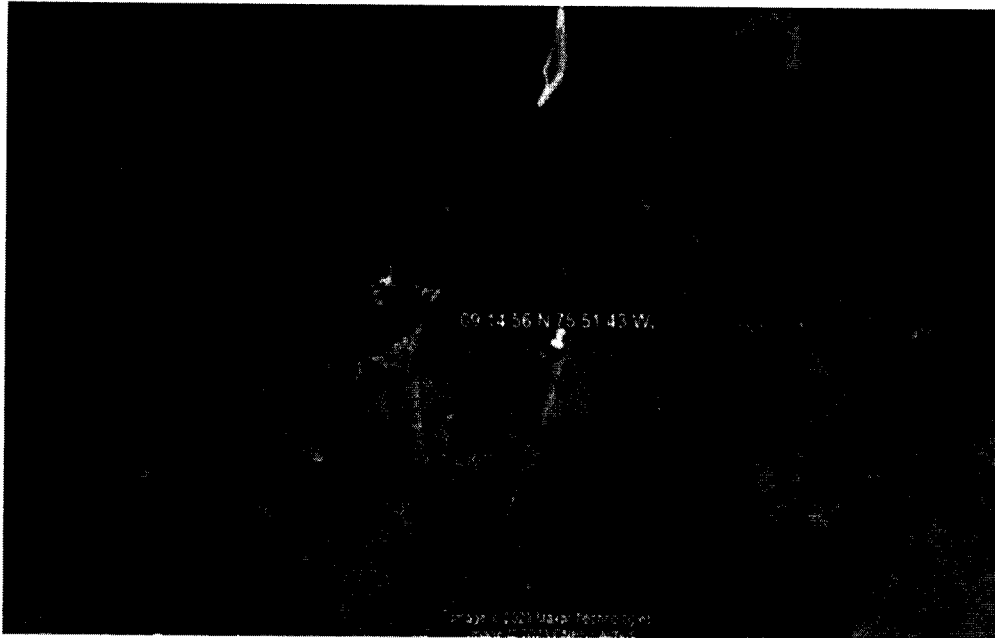
La madera fue aprovechada en la finca San Antonio, ubicada en la vereda Cerro Las Mujeres del municipio de Santa Cruz de Lórica departamento de Córdoba. La finca San Antonio se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: 09°14' 56" N 75°51' 43".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

Imagen 1. Ubicación espacial de la finca donde se realizó la presunta actividad.



3. ACTIVIDADES REALIZADAS.

Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de corroborar la presunta actividad realizada.

Durante la visita realizada en la vereda Caño Viejo corregimiento San Nicolás de Bari se localizó la finca San Antonio, administrada por el señor PIER JATIN, ubicada en la vereda Caño Viejo corregimiento San Nicolás de Bari, pertenecientes al municipio de Santa Cruz de Lorica departamento de Córdoba, donde se pudo evidenciar el aprovechamiento de cuatro (04) árboles aislado de la especie Campano (Samanea saman), en diferentes sectores de la finca de los cuales según el material vegetal encontrado se pudo inferir que presentaban un buen estado físico y fitosanitario.

Por otra parte, las especies forestales aprovechadas, no se encuentra en ninguna categoría de amenaza, según lo establecido en la Resolución 1912 del 2017 "Por el cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional.

Con el fin de establecer las medidas dendrométricas de los individuos aprovechados, se tomaron las medidas de los tocones de cada uno, y se calculó su altura a partir el material vegetal encontrado. Imagen 2. Fuste del individuo N°1 de la especie Campano (Samanea samán), el cual presentaba un buen estado fitosanitario.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023



Imagen 3 Tocón y fuste del individuo N°2 de la especie Campano (*Samanea samán*), el cual presentaba un buen estado fitosanitario



Imagen 4 Tocón y fuste del individuo N°3 de la especie Campano (*Samanea samán*), el cual se encontraba plantado cerca de un arroyo que pasa por la finca.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023



Imagen 5. Tocón y fuste del individuo N°4 de la especie Campano (*Samanea saman*), el cual se encontraba plantado cerca de un arroyo que pasa por la mitad de la finca.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Tabla 1**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Numero	Nombre Comun	Nombre Cientifico	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	630.00	2.01	15.00	30.79
2	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	600.00	1.91	15.00	27.93
3	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	650.00	2.07	16.00	34.97
4	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	650.00	2.07	16.00	34.97
Total						128.66

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie caracterizada CAMPANO (*Samanea samán*) pertenece a las categorías de Otras Especies.

Tarifa mensual 2023	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso y/o autorización	Valor a cobrar				
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CEE	CAA	FR							
38344.00	1.25	0	2	0.00001	Más especial	2.7	1	4.375	0.920738	0.00	0				
					Especial	1.7						1.5	5.59.156.8	0.00	0
					Otras especies	1						3.3	5.47.932.5	128.66	5.6.166.995.45

De acuerdo a la Tabla 2, SE DEJÓ DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UN TOTAL DE SEIS MILLONES CIENTO SESENTA SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LOCAL (\$6.166.995. 45.)

En este sentido, se evidencia que dicha actividad no contaba con permiso o autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte de la Autoridad Ambiental CVS, por lo cual se configura la ilegalidad de la actividad de tala verificada.

De acuerdo a lo manifestado por un empleado de la finca, la actividad fue autorizada por el señor PIER JATIN, en calidad de administrador de la finca San Antonio, hijo del fallecido propietario MOISES JATIN, quien reside en el barrio el Paraíso del municipio de Santa Cruz De Lorica.

4. CONCLUSIONES

Se concluye que, presuntamente el señor PIER JATIN, administrador de la finca San Antonio ubicada en la vereda Caño Viejo corregimiento San Nicolás de Bari municipio de Santa Cruz De Lorica, departamento de Córdoba, autorizo la tala de cuatro (04) árboles aislados de la especie Campano (*Samanea saman*), equivalentes a ciento veintiocho comas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

sesenta y seis metros cúbicos de madera (128,66 m3) sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 1, dispone que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo Proceso Sancionatorio Ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, o por medio de denuncia.

Que el artículo 5 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la misma Ley indica: *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”*

De conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita ASA N° 367-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra del señor **ALVARO JAVIER BLANQUICET**, identificado con cedula N° 1.070.815.372, por la **presunta comisión de hecho contravento** en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, fauna, aire, suelo y agua, por la presunta actividad de tala indiscriminada de cuatro (04) árboles aislados de la especie Campano (Samanea saman), equivalentes a ciento veintiocho comas sesenta y seis metros cúbicos de madera (128,66 m3) sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS en una finca ubicada en la vereda caño viejo corregimiento San Nicolás de Bari, municipio de Santa Cruz De Lorica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

Que en su artículo 22, establece; *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que el artículo 19 dispone; *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 2019 – 276 de fecha 19 de Junio de 2019, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

NORMAS VIOLENTADAS

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: *“ a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.4. “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que, con la tala de árboles o recurso forestal, se afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Menciona: *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2 - 2909 de 2016 y N° 2 - 3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Apertura de Investigación Ambiental en calidad de presunta responsable al señor **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula N° 1.070. 815. 372. Quien realizo el aprovechamiento de cuatro árboles de la especie campano (*Samanea samán*) y el señor **PIER JATIN**, quien autorizo el aprovechamiento de los individuos antes mencionados, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto, derivando consecuencias como perdida de la biodiversidad alteración del ciclo del agua; lo que se traduce en un daño y/o impacto ambiental considerable en el predio ubicados en la Finca San Antonio vereda caño viejo perteneciente al corregimiento San Nicolás de Bari del municipio de Santa Cruz de Lorica, descrito en el Informe de Visita ASA N° 367 - 2023, de fecha 21 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula N° 1.070. 815. 372, quien presuntamente realizo el aprovechamiento de cuatro árboles de la especie campano (*Samanea samán*) y el señor **PIER JATIN**, quien presuntamente autorizo la poda de los arboles, para que se sirva brindar información que aclare los hechos relacionados en el Informe de Visita ASA N°367 - 2023, de fecha 21 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a los señores **ALVARO JAVIER BLANQUICET DE LA ROSA**, identificado con cedula N° 1.070. 815. 372. y el señor **PIER JATIN**, de acuerdo con el Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÀGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA N°367 - 2023, de fecha 21 de febrero de 2023, fotografías y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15398

FECHA: 12 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Jurídico Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS